



MINISTERIO DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
Catamarca N° 65 - 1° Piso
Tel. 03822-425501
5.300 - La Rioja

Silvia Romero de Ais
Prof. Silvia Romero de Ais
MIEMBRO TITULAR
J.U.E.T.A.E.N.O.
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

NOTA DESPACHO N° 611
LA RIOJA, 23 MAY 2013

SEÑOR/A
PRESIDENTE DE LA JUETAENO
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de llevar a su conocimiento fotocopia debidamente autenticada del Decreto N° 653/13. En consecuencia queda Ud. debidamente notificado por ante la Dirección Gral. de Despacho del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Saludo a Ud. atentamente.-


DARDO NICOLAS VARGAS
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA
Y TECNOLOGIA

FIRMA.....

ACLARACIÓN.....

FECHA Y HORA.....

MINISTERIO DE EDUCACION
JUETAENO
SECRETARIA DE DESPACHO Y RELACIONES
BATA
24/05/13
Silvia
4940

PROTOCOLIZADO

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL LA RIOJA,

13 MAY 2013

VISTO: El Expediente D1-0119-7-13, mediante el cual la Coordinación Unidad Ministro dependiente del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, solicita convalidación del Anexo I del Acuerdo Paritario N° 09/2009 con copia del Tabulador Docente; y,

Audrey M. Torres Matus
Ejecutiva General

CONSIDERANDO:

QUE se adjunta el Anexo I Acuerdo Noveno del Tabulador de Títulos, Postítulos y Antecedentes Docentes.

QUE a fs. 12, la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología manifiesta que debe convalidarse el Anexo I del Acuerdo Paritario Docente Provincial N° 09/2009, referido al Tabulador Docente, a los fines de respetar los lineamientos que allí se mencionan; modificando el Decreto 662/05, manifestando asimismo que la Junta de Clasificación será la encargada de clasificar a los docentes de acuerdo a los certificados obtenidos por los mismos.

QUE se hace necesario dictar acto administrativo para tal fin.

POR ELLO, y en uso de sus facultades.

CERTIFICADO al Pro. Dto. N° 653... con Expte.
Protocolizado con Fecha: 13.5.13

Handwritten initials and marks.

653

FOTOCOPIA FIEL DE FOTOCOPIA

PROTOCOLIZADO

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- CONVALIDASE el Anexo I del Acuerdo Paritario Docente Provincial N° 09/2009, referido al "Tabulador Docente", a los fines de respetar los lineamientos que allí se mencionan, ~~modificando~~ el Decreto N° 662/05, por el cual se valoraba los antecedentes de capacitación y actualización docente.

ARTICULO 2°.- DISPONESE que la Junta de Clasificación, dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, será la encargada de clasificar a los docentes de acuerdo a los certificados obtenidos por los mismos.

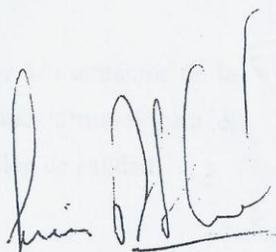
ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología y por el Señor Ministro de Hacienda.

ARTICULO 4°.- COMUNIQUESE, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

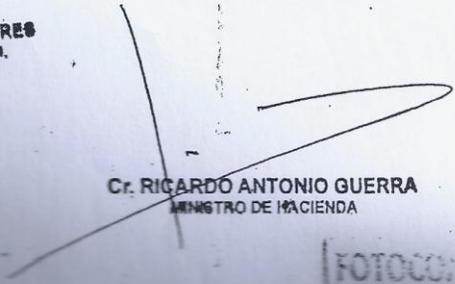
DECRETO N°

653


Lic. RAFAEL WALTER FLORES
MINISTRO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.


Dr. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR

653


Cr. RICARDO ANTONIO GUERRA
MINISTRO DE HACIENDA

FOTOCOPIA DEL REGISTRO OFICIAL

PROTOCOLIZADO

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

ANEXO ACUERDO NOVENO

TABULADOR DE TITULOS, POSTITULOS Y ANTECEDENTES
DOCENTES

FUNDAMENTOS:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 constituye un compromiso y una importante oportunidad para responder a la necesidad de institucionalizar la obligatoriedad del Nivel Secundario, como así también, de la mejora y el fortalecimiento de los Niveles Primario e Inicial.

Que la Ley Nacional de Educación en sus Artículos 11, 71 y siguientes brinda el marco legal de la Formación Docente en concordancia con los objetivos de la Educación Argentina de construcción de una sociedad más justa, comprometida con los valores éticos, democráticos, de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de los conflictos, respeto por los Derechos Humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultura.

Que mediante los Artículos 73 y 75 se establecen los Lineamientos de la Política Nacional de Formación Docente, considerados fundamentales para el mejoramiento de la Educación, en la búsqueda de una Educación de calidad.

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

Que conforme al Artículo 67 inc. b) es un derecho de los Trabajadores de la Educación, la capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio a lo largo de toda la carrera docente.

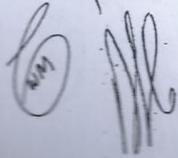
Que la Ley de Educación Nacional en su Artículo 74 obliga al Ministerio de Educación y el Consejo Federal de Educación a concretar acciones para garantizar el derecho de los Trabajadores de la Educación a la Formación continua, gratuita y estatal.

TÍTULO
Que en relación a las titulaciones de la Formación Docente que habilitan para el ejercicio de la docencia, la exigencia principal emanada tanto de la ley como de las Resoluciones del Consejo Federal de Educación, es que tengan duración de cuatro años.

Que la Ley Provincial de Educación N° 8678/09 ha previsto similar normativa en sus Artículos 11, 156, 155 y concordantes.

Que asimismo, en el marco de la Paritaria Docente Provincial se concretó el Acuerdo Noveno (2009), respetando los lineamientos antes señalados.

Que serán tenidos en cuenta los formatos que tengan vinculación con la disciplina, asignatura, cargo que ejerza el docente, estableciendo topes máximos, mínimos y obligatorios por año y durante la carrera docente.



FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

Que es necesario prever trayectos de formación en el marco de desarrollo profesional docente que no superen el tercio de valoración de un Título Oficial.

Que a fin de estimular la participación y ejecución de los contenidos educativos, se valorarán los trabajos científicos y premiaciones pedagógicas que obtengan los Trabajadores de la Educación.

Que de acuerdo a lo resuelto en el Consejo Federal de Educación, en las Resoluciones N° 24/07 de Titulaciones, Resolución N° 30 de Formación Docente, Resolución N° 79/09 Plan Nacional de Educación Obligatoria, Resolución N° 88/09 Documento Institucionalidad y Fortalecimiento de la Educación Secundaria Obligatoria y Resolución N° 117/10 Marco Normativo Federal para los Postítulos, se acuerda formalizar un documento que abarque los lineamientos generales provinciales para la evaluación y calificación de los docentes de la Jurisdicción, a fines de:

- Contribuir a la mejora de la calidad del Sistema Educativo en todos sus niveles y modalidades: Nivel Inicial, Nivel Primario, Nivel Secundario y Superior.
- Contemplar las necesidades de formación y las nuevas funciones, nuevas figuras y otros cambios que se generan en las instituciones a partir de la sanción de la Ley Educación Nacional.
- Incentivar en la Formación Docente el Desarrollo Profesional a partir de:

PROTOCOLIZADO

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

de los organismos competentes, de acuerdo con la nueva concepción de Desarrollo Profesional Centrado en la Escuela. Toda certificación que carezca de algunos requisitos enumerados en el apartado precedente, será considerado acto inexistente a efectos de su valoración.

- En el caso de los Docentes sin servicio, podrán acceder a los trayectos de Formación, acreditando el carácter de gratuidad y haber sido dictados por el Estado.
- La calificación de los Títulos, Postítulos y Antecedentes será efectuada por la Junta de Clasificación, de conformidad con los siguientes ítems:

A) TITULOS:

1- El Título Docente valorable para el ingreso a la docencia será el específico para el cargo, la asignatura, nivel y modalidad educativa, otorgado por los ISFD y las Universidades reconocidos y acreditados oficialmente.

2- Se le asignará al título de:

PROFESOR/A DEel valor de 12 PUNTOS

3- Se podrán acumular hasta 2 (dos) títulos de carácter Universitario, Público o Privado con validez oficial, en carreras de duración considerados en la Ley de Educación Superior, siendo el valor de cada uno de 12 puntos, sólo si

Titulo

PROTOCOLIZADO

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

la investigación e innovación educativa, promoción y construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizajes de los/as alumnos/as.

TÍTULOS, POSTÍTULOS Y ANTECEDENTES VALORABLES DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACION

GENERALIDADES:

- La Junta de Clasificación sólo valorará los certificados o certificaciones representativos de trayectos de Formación Docente en servicio, obligatorios, continuos, individuales o colectivos, específicos, de carácter presencial y/o virtual, gratuitos y dictados por el Estado. En todos los casos será condición indispensable para su valoración que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección General de Planeamiento: Area de Evaluación, Certificación y Monitoreo de Proyectos de Desarrollo Profesional Docente, remita los comprobantes de acreditación (Actos resolutivos, listados de participantes, cronogramas de desarrollo, etc.), a la Junta de Clasificación.
- Los Trayectos Formativos para ser valorados deberán contar con aprobación

653

PROTOCOLIZADO

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

tuvieran afinidad o vinculación con el cargo, la asignatura, espacio, nivel y/o modalidad al que aspira o ejerza efectivamente, o para el que se haya inscripto.

4- Los títulos obtenidos en el extranjero, deberán ser revalidados a través de los organismos estatales pertinentes a efectos de ser sometidos a su valoración.

B) POSTITULOS:

Los Postítulos, dictados por el ISFD, en sus diferentes variantes establecidas en el Resolución N° 117/10 del CFE- Anexo 1, y/o la que en el futuro se dicte; para su valoración, la Junta de Clasificación deberá requerir al Organismo emisor de dichos Postítulos, la remisión de las nóminas de los participantes aprobados, acreedores de las certificaciones. Será requisito para ello, además, que tengan vinculación con las propuestas de enseñanza que promuevan nuevos aprendizajes significativos, participación e inclusión de los alumnos.

POSTITULO	CREDITO HORARIO
ACTUALIZACION ACADEMICA EN	MÁS DE 200 HORAS RELOJ
ESPECIALIZACION DOCENTE DE NIVEL SUPERIOR EN....	MÁS DE 400 HORAS RELOJ
DIPLOMATURA SUPERIOR EN...	MÁS DE 600 HORAS RELOJ

Los Postítulos (Actualización Académica, Especializaciones Docente de Nivel

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

Superior y Diplomatura Superior) podrán ser incorporados como una formación académica continua, en cuya valoración no se considerará los topes anuales previstos, sino que éstos (Postítulos) se constituirán como complementos de aquéllos (Topes Anuales). Se valorarán únicamente los Postítulos dictados por los Institutos estatales -ISFD.

C) ANTECEDENTES: Todos deben tener las características consignadas en el apartado Generalidades.

1) a)- Los antecedentes valorables serán del Campo pedagógico, Campo Disciplinar y de Formación Integral.

- Campo de Formación Pedagógico: Se acreditarán trayectos formativos que certifiquen formación humanística, dominio de los marcos conceptuales, interpretativos y valorativos para el análisis y comprensión de la cultura, el tiempo y contexto histórico, la educación, la enseñanza y el aprendizaje.
- Campo Formación Disciplinar: Se acreditarán trayectos formativos dirigidos al estudio de la/s disciplina/s específica/s para la enseñanza, la didáctica y las metodologías adecuadas. Valorándose aquellos que tengan afinidad o vinculación con la asignatura o espacio al que aspira o en ejercicio y/o con la modalidad.
- Campo Formación Integral: Se acreditarán trayectos cuyos contenidos son transversales, en esta dimensión se incluyen aquellos que se vinculan con

PROTOCOLIZADO

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

ESI; TIC, EDUCACIÓN DEL TRANSEUNTE, EDUCACION AMBIENTAL, EDUCACION PARA LA SALUD, INTERCULTURALIDAD BILINGÜE u otro que se establezca en el currículo.

b) Para el cómputo de los antecedentes se tendrán en cuenta los siguientes topes anuales:

TOPE ANUAL	PUNTOS	HORAS RELOJ
Máximo	0,50	200
Mínimo	0,10	40
Obligatorio	0.05	20
Máximo de la Carrera	12	4800

Importante

GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE LA RIOJA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA



LA RIOJA, 29 NOV 2018

VISTO: El Decreto 653/13 Tabulador de Títulos, Postítulos y Antecedentes Docentes, mediante el cual se modifica el Decreto 662/05 para la valoración de Antecedentes, Capacitación y Actualización Docente dependiente del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología; y,

CONSIDERANDO:

QUE de la revisión de esta normativa surge la necesidad de reformular el instrumento de valoración de los antecedentes docentes.

QUE dicho instrumento permitirá focalizar el procedimiento de clasificación, generando una mejora en términos de equidad.

QUE es función prioritaria la intervención estratégica de los equipos técnicos del Ministerio de Educación en la Formación, Capacitación y Actualización Docente, según Ley Nacional de Educación N° 26206/06 y Ley Provincial N° 8678/09.

POR ELLO, y en uso de sus facultades;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA,

RESUELVE:

2868

Nuevo

ARTICULO 1°.- APROBAR la Tabla de Valoración de Antecedentes tanto en el Campo Pedagógico, Campo Disciplinar y de Formación Integral.

ARTICULO 2°.- INCORPORAR en el Anexo I del presente, Instrumento con tablas de valores para el procedimiento de clasificación de antecedentes, capacitación y actualización docente.

ARTICULO 3°.- COMUNÍQUESE, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN M.E. C. y T. N° 2868



Dr. Juan José Luna
MINISTRO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DE LA RIOJA

ANEXO I

TABLA DE VALORACIÓN TABULADOR DECRETO FEP N° 653

HORAS	Con Evaluación	Sin Evaluación
1	0,025	0,018
2	0,025	0,018
3	0,025	0,018
4	0,025	0,018
5	0,025	0,018
6	0,025	0,018
7	0,025	0,018
8	0,025	0,018
9	0,025	0,018
10	0,025	0,018
11	0,027	0,019
12	0,030	0,021
13	0,032	0,023
14	0,035	0,024
15	0,037	0,026
16	0,040	0,028
17	0,042	0,030
18	0,045	0,031
19	0,047	0,033
20	0,050	0,035
21	0,052	0,037
22	0,055	0,038
23	0,057	0,040
24	0,060	0,042
25	0,062	0,044
26	0,065	0,045
27	0,067	0,047
28	0,070	0,049
29	0,072	0,051
30	0,075	0,052
31	0,077	0,054
32	0,080	0,056
33	0,082	0,058
34	0,085	0,059
35	0,087	0,061
36	0,090	0,063
37	0,092	0,065
38	0,095	0,066
39	0,097	0,068
40	0,100	0,070

2868

41	0,102	0,072
42	0,105	0,073
43	0,107	0,075
44	0,110	0,077
45	0,112	0,079
46	0,115	0,080
47	0,117	0,082
48	0,120	0,084
49	0,122	0,086
50	0,125	0,087
51	0,127	0,089
52	0,130	0,091
53	0,132	0,093
54	0,135	0,094
55	0,137	0,096
56	0,140	0,098
57	0,142	0,100
58	0,145	0,101
59	0,147	0,103
60	0,150	0,105
61	0,152	0,107
62	0,155	0,108
63	0,157	0,110
64	0,160	0,112
65	0,162	0,114
66	0,165	0,115
67	0,167	0,117
68	0,170	0,119
69	0,172	0,121
70	0,175	0,122
71	0,177	0,124
72	0,180	0,126
73	0,182	0,128
74	0,185	0,129
75	0,187	0,131
76	0,190	0,133
77	0,192	0,135
78	0,195	0,136
79	0,197	0,138
80	0,200	0,140
81	0,202	0,141
82	0,205	0,143
83	0,207	0,145
84	0,210	0,147
85	0,212	0,149
86	0,215	0,150
87	0,217	0,152

2868



88	0,220	0,154
89	0,222	0,156
90	0,225	0,157
91	0,227	0,159
92	0,230	0,161
93	0,232	0,163
94	0,235	0,164
95	0,237	0,166
96	0,240	0,168
97	0,242	0,170
98	0,245	0,171
99	0,247	0,173
100	0,250	0,175
101	0,252	0,177
102	0,255	0,178
103	0,257	0,180
104	0,260	0,182
105	0,262	0,184
106	0,265	0,185
107	0,267	0,187
108	0,270	0,189
109	0,272	0,191
110	0,275	0,192
111	0,277	0,194
112	0,280	0,196
113	0,282	0,198
114	0,285	0,199
115	0,287	0,201
116	0,290	0,203
117	0,292	0,205
118	0,295	0,206
119	0,297	0,208
120	0,300	0,210
121	0,302	0,212
122	0,305	0,213
123	0,307	0,215
124	0,310	0,217
125	0,312	0,219
126	0,315	0,220
127	0,317	0,222
128	0,320	0,224
129	0,322	0,226
130	0,325	0,227
131	0,327	0,229
132	0,330	0,231
133	0,332	0,233
134	0,335	0,234

2868

135	0,337	0,236
136	0,340	0,238
137	0,342	0,240
138	0,345	0,241
139	0,347	0,243
140	0,350	0,245
141	0,352	0,247
142	0,355	0,248
143	0,357	0,250
144	0,360	0,252
145	0,362	0,254
146	0,365	0,255
147	0,367	0,257
148	0,370	0,259
149	0,372	0,261
150	0,375	0,262
151	0,377	0,264
152	0,380	0,266
153	0,382	0,268
154	0,385	0,269
155	0,387	0,271
156	0,390	0,273
157	0,392	0,275
158	0,395	0,276
159	0,397	0,278
160	0,400	0,280
161	0,402	0,282
162	0,405	0,283
163	0,407	0,285
164	0,410	0,287
165	0,412	0,289
166	0,415	0,290
167	0,417	0,292
168	0,420	0,294
169	0,422	0,296
170	0,425	0,297
171	0,427	0,299
172	0,430	0,301
173	0,432	0,303
174	0,435	0,304
175	0,437	0,306
176	0,440	0,308
177	0,442	0,310
178	0,445	0,311
179	0,447	0,313
180	0,450	0,315
181	0,452	0,317

2868